

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
ABOGADO

Ibagué, 03 de marzo de 2022

SEÑOR: JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES: MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 730013103-006-2021-00206-00

SEÑOR JUEZ:

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.498.800 de Ibagué - Tolima, Abogado en ejercicio con T.P. 346654 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho dentro del término legal, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, contra el auto del 28 de febrero del 2022, por medio del cual se niega recurso de apelación frente al control de legalidad:

REPAROS A LA PROVIDENCIA ATACADA

Es incuestionable e infructuosa la reiterada solicitud de atención efectuada por el suscrito abogado a las actuaciones de la secretaría y del Despacho, como quiera que el control de términos no ha tenido en cuenta el imperioso mandato de la ley y las providencias, han estado alejadas de reconocer el precedente jurisprudencial para entender las justas reclamaciones tendientes a hilar el procedimiento y a concatenarlo con la legalidad.

Es tan infructuoso el reclamo, que pese a las diferentes anotaciones de irregularidad, la respuesta del juzgado deviene en una misma línea raza, sin que se note una razonada apariencia de estudio, sin percatarse de la doctrina, convencionalidad y el precedente jurisprudencial socializados en los libelos presentados con el debido respeto.

En vano, se le ha indicado a la secretaría y al señor juez, que analicen las circunstancias que han rodeado el ritual en el presente evento, con un estudio sopesado en la tarifa dada a la medición normativa desconocedora del derecho de defensa a los menores y la ley de género, muy solicitada por diferentes organismos por estos tiempos, ser acogida; en donde se puedan despojar del respeto al derecho de defensa de la entidad con posición dominante y sancionada legalmente por incumplir los mandatos como ente encargado del recaudo de dineros y de seguro.

Hasta el cansancio diré los errores cometidos en la actuación – descritos en los diferentes párrafos a que alude la providencia atacada- y los reclamaré en favor de la parte con debilidad manifiesta en éste proceso, hasta que el a quo lo considere o el a quem revoque dando sentido al debido proceso y al derecho de defensa implorados.

El control de legalidad es una obligación del funcionario, máxime cuando el genitor del proceso, ha indicado al estrado desde donde se debe desvanecer el inobservado e inapropiado paso al despacho de la situación fundante de la nulidad.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Frente al presunto poder presentado por la abogada Duarte Acero, se le puso de presente al despacho que el mismo, venía incompleto y en algunas partes borroso,

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
ABOGADO

lo que no permitía que el mismo se tuviera para reconocer una personería, en donde además no cumplía los requisitos para una escritura pública, que determinara la existencia de las facultades, porque no se arrió la representación de quien lo otorgaba ni las firmas de los comparecientes, lo que necesariamente debía agregarse con el documento por ser este parte del protocolo e igualmente la carencia de la identidad de ese otorgante.

Y que decir del incumplimiento al control del término a la notificación personal, cuando en lugar de efectuar este, se dicta auto teniendo la notificación personal por el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y ordena el traslado, lo que se hace por el secretario, para que mucho después y ante recurso de reposición de una situación diferente, se niegue el cumplimiento del procedimiento ritado, requiriendo prueba malévola de su comprobación, no exigida en la normatividad.

Ahora, con desconocimiento de la sentencia aplicada, sobre la viabilidad del recurso de apelación y desconociendo el precedente judicial, lo niega, fraguando el derecho a la doble instancia.

PETICIÓN

Sean estos breves razonamientos los que sirvan para que el ad-quo reponga la decisión y conceda el recurso de apelación, o conceda la queja para que el ad - quem revise la actuación y permita la alzada, compartiendo el link del proceso para que se surta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia artículo 13, 29, 31, 121 y 229.

Artículos 320, 321 numeral sexto y 352 del C.G.P.

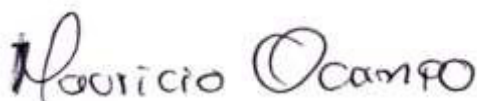
PRUEBAS:

Téngase para todos los efectos el expediente digital del proceso de la referencia.

Sentencia sala unitaria Civil Familia, tribunal superior de Pereira, Magistrada Claudia María Arcila, de fecha once de Julio de 2019, expediente 66001-31-10-003-2019-00047-01.

Numeral sexto del artículo 321 del C.G.P.

Del señor juez:



OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO

C.C. 1.110.498.800 De Ibagué – Tolima

T.P. 346654 Del Consejo Superior De La Judicatura.

OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
ABOGADO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTES: MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR Y OTROS DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICADO: 730013103-006-2021-00206-00

oscar mauricio ocampo osorio <mauricioocampo17@hotmail.com>

Jue 3/03/2022 9:19 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzangeladuarteacero <luzangeladuarteacero@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; servicioalcliente@allianz.co <servicioalcliente@allianz.co>; Luz Helena Velosa <luz.velosa@allianz.co>

Ibagué, 03 de marzo de 2022

SEÑOR: JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: MARÍA CAMILA CARVAJAL CUÉLLAR Y OTROS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

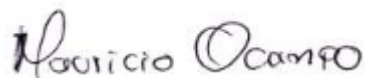
RADICADO: 730013103-006-2021-00206-00

SEÑOR JUEZ:

La presente con el fin, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho dentro del término legal, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, contra el auto del 28 de febrero del 2022, por medio del cual se niega recurso de apelación frente al control de legalidad.

Se notifica a las partes del proceso dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Cordialmente



OSCAR MAURICIO OCAMPO OSORIO
C.C. 1.110.498.800 De Ibagué - Tolima
T.P 346654 Del Consejo Superior De La Judicatura